

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).

DP -025-39-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día miércoles trece de marzo del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día jueves veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **Solicito copia certificada de la acción de personal realizada el día 20/02/2019 a nombre de \_\_\_\_\_, código de empleado \_\_\_\_\_ el cual se dio por traslado de Presidencia a Servicios Generales.**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, transmitió el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente, con la finalidad de que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- IV) Mediante resolución de las quince horas del día jueves siete de marzo del presente; La suscrita oficial de Acceso a la Información Pública, a petición de Dirección de Recursos Humanos institucional, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), resolvió ampliar de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo de respuesta estipulado por la Ley en comento. Siendo el día de vencimiento de nuevo plazo el día jueves catorce de marzo de 2019
- V) Sobre lo peticionado Dirección de Recursos Humanos Institucional proporciono la siguiente información: *En relación a solicitud de información en donde exponen: “Solicito copia certificada de la acción de personal realizada el día 20 de febrero del presente año a nombre de \_\_\_\_\_ con código de trabajo \_\_\_\_\_, el cual se trasladó de Presidencia a Servicios Generales”. Se remite copia certificada de la Acción de Personal al nombre del señor \_\_\_\_\_, dándose cumplimiento al Artículo 36 LAIP; haciendo la aclaración que en la Acción de personal se detalla el traslado de Presidencia hacia sucursales de la Sub-Dirección de Atención al Cliente de la Dirección Comercial no a Servicios Generales como lo manifestó el interesado.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Dirección de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **V)** de la presente resolución. **2) ENTRÉGASE** al titular la información de dato personal referencia número 025-39-2019 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio  
ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador, Correo  
Electrónico: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv),  
[www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel.2244-2610

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán  
Oficial de Información Pública



# Oficina de información y respuesta

---

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio  
ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador, Correo  
Electrónico: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv),  
[www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel.2244-2610